

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

entre la

Asociación de Ombudsman del Mediterráneo

y el

Instituto Internacional del Ombudsman

Préambulo

La Asociación de Ombudsman del Mediterráneo (en adelante AOM) y el Instituto Internacional del Ombudsman (en adelante, IIO):

Considerando el papel de los Ombudsman e instituciones mediadores de protección de derechos humanos, recuperación de iniquidad y establecimiento de buena gobernanza;

Considerando los principios establecidos en la Resolución 65/207 de las Naciones Unidas sobre el papel de los Ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos;

Recordando la Declaración de Tirana para reforzar la cooperación entre las redes de los Ombudsman de junio de 2014;

Conscientes del interés de cooperación entre las asociaciones regionales e internacionales, para el fructífero resultado de sus esfuerzos de difundir la cultura de mediación y de establecer instituciones de Ombudsman en el sentido amplio y conforme a todas las designaciones adecuadas, o fortaleciendo instituciones existentes;

Guiados por el deseo de entablar entre ellos una relación de cooperación ventajosa para ambos, con el fin de compartir las mejores prácticas en el ámbito de control de las administraciones públicas y de la protección y promoción de los derechos humanos;

Reconociendo que comparten objetivos similares destinados a fortalecer el concepto común de Ombudsman, alentando a las instituciones de Ombudsman, tanto a las ya existentes, antiguas como a las nuevas, en su trabajo de fortalecimiento y protección de los derechos humanos y civiles en el ámbito de interés común;

Siguiendo su objeto de ser reconocidos como mediador y Ombudsman por los organismos relevantes de las Naciones Unidas, incluyendo el Consejo de Derechos Humanos, como la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;

Han pactado lo siguiente:

Artículo 1

Cooperación

Con el fin de facilitar la consecución de los objetivos previstos en los textos legales básicos de cada una de las Partes, y dentro de los límites competenciales establecidos en sus respectivas normativas, la AOM y el IIO acuerdan colaborar y prestarse apoyo mutuo en el ámbito de la protección y promoción de los derechos humanos y en el fortalecimiento del concepto de Ombudsman.

La AOM y el IIO acuerdan establecer vínculos específicos de amistad, cooperación e intercambio de experiencias y buenas prácticas, y compartir un programa de colaboración en sectores de interés mutuo.

Esta colaboración podrá adoptar diversas fórmulas, incluyendo la participación respectiva en conferencias y reuniones, la organización de visitas de estudio y de talleres de trabajo, y el intercambio de información y experiencia.

Artículo 2

Participación en conferencias y reuniones

La AOM y el IIO podrán invitarse mutuamente a tomar parte en las conferencias, talleres de trabajo y actividades de formación que organicen en el ámbito del concepto de Ombudsman y/o de los derechos humanos.

La AOM y el IIO convienen en fomentar su participación en todas las actividades que se consideren beneficiosas para sus respectivos avances, y coherentes con los principios fundacionales de cada organización. Los representantes de cada organización podrán ser invitados a asistir a los congresos y conferencias organizados bien por la otra parte, bien por aquellas organizaciones y asociaciones internacionales o regionales cuyas actividades sean acordes con los objetivos y referencias comunes contenidos en este acuerdo.

Las Partes podrán sumarse al esfuerzo para co-organizar conferencias, talleres de trabajo y actividades de formación con alcance regional y/o internacional.

Artículo 3

Visitas de estudio y talleres de trabajo y formación

La AOM y el IIO podrán organizar visitas de estudio, talleres de trabajo y formación y otras acciones destinadas a intercambiar experiencias profesionales y a mejorar la formación de su personal.

Deberá fomentarse la participación de sus miembros en talleres de trabajo y formación organizados por uno de ellos cuando el presupuesto proyectado así lo permita.

El recurso a fondos bilaterales y multilaterales para apoyar la organización de tal eventos será fomentado.

Las Partes podrán intercambiar, con el propósito de transferencias de conocimientos, casos prácticos de quejas y aportaciones de entidades físicas y jurídicas, en sus países respectivos, siempre que tales quejas y aportaciones se relacionen con el incumplimiento de las funciones por parte de la administración pública, causando que ciudadanos sean víctimas de decisiones arbitrarias o acciones contrarias a los principios del Estado de Derecho y equidad en cada uno de los países respectivos.

Artículo 4

Intercambio de información y competencias

La AOM y el IIO podrán intercambiar información sobre decisiones importantes y sobre actividades en los ámbitos de interés mutuo definidos en el presente acuerdo, de conformidad con sus normativas respectivas. Al hacerlo, cada institución deberá promover el intercambio de información y el contacto entre los miembros de la AOM y del IIO.

La AOM y el IIO podrán compartir legislación, documentación legal, documentos de apoyo o todos los documentos relevantes.

El entendimiento mutuo y el intercambio de información y textos previstos en este artículo deberán ser realizados sin perjuicio de los arreglos necesarios para proteger la información y documentos de carácter confidencial o circulación restringida. Tales arreglos continuarán al terminar este acuerdo.

Las Partes acuerdan asistirse mutuamente, en la mayor medida posible, a la hora de prestar asesoramiento para consolidar el papel de cada institución en la promoción y protección de los derechos humanos y del concepto de Ombudsman en todo el mundo.

Las Partes expresan su voluntad decidida de consultar para fortalecer y coordinar acciones en los organismos internacionales.

Las Partes podrán cooperar y estructurar el intercambio de competencias con la creación de grupos de trabajo conjuntos y comités temáticos.

Artículo 5

Declaraciones conjuntas

La AOM y el IIO podrán apoyar afirmaciones y declaraciones conjuntas, según sus respectivas disposiciones legales y reglamentos, con el fin de visibilizar cuestiones de interés común y respondiendo a situaciones emergentes y urgentes.

Artículo 6

Términos y condiciones

Los términos y condiciones de la organización de actividades específicas serán decididos por las Partes caso por caso. Para llevar a efecto este acuerdo, las Partes se comprometen mutuamente a mantener contactos de forma regular y a participar en consultas mutuas.

En este sentido, las Partes expresan su deseo de hacer realidad su cooperación y alianza, en particular por formaciones y el intercambio de conocimientos para el personal de las instituciones.

Artículo 7

Utilización de nombres y logotipos

Ninguna de las Partes deberá utilizar el logotipo o distintos signos de la otra parte, ni sus símbolos, en el ejercicio de sus actividades, o cualquiera sea la finalidad, sin el acuerdo **previo**, explícito y escrito **dado**, caso por caso, por la parte interesada. En ningún caso deberá darse la autorización para la utilización del nombre o logotipo de una de las partes para fines comerciales o para cualquier uso, lo cual implica que una de las Partes asume la responsabilidad de los borradores de las publicaciones de la otra parte o actividades realizadas en su nombre.

Las Partes acuerdan que el nombre y logotipo de otras partes no deberán ser asociados con causas políticos, ni utilizados de manera contraria a la reputación o imparcialidad de tales partes.

Artículo 8

Entrada en vigor, modificación y denuncia

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes, y seguirá vigente durante el plazo de cinco años, prorrogándose automáticamente por períodos de igual duración si ninguna de las partes comunicara por escrito su deseo de poner fin al acuerdo con al menos tres meses de antelación su terminación.

Toda modificación y adición a este acuerdo podrá proponerse a iniciativa de una de las partes. Las modificaciones entrarán en vigor una vez aprobadas por todas las Partes.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente acuerdo mediante comunicación escrita dirigida a la otra. El acuerdo se entenderá terminado a los tres meses de dicha comunicación.

Este acuerdo ha sido firmado en Bruselas (Bélgica) el 2 de octubre de 2018 en doble ejemplar y tres versiones, a saber, en inglés, francés y español. La versión en inglés será considerada como el original.



Sra Erinda BALLANCA
Presidenta de la AOM



Sr Peter TYNDALL
Presidente del IIO